



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 20 de Mayo de 2016.

No. 061

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Avance sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública al Primer Trimestre de 2016.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN

Zona Norte.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

Zona Sur.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

2 - 77

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 20 de Ahome.- Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 80 de Ahome.- Reglamento de Atención a los Pueblos Indígenas en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 85 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus representantes legalmente investidos, celebren contratos de compraventa respecto a fracciones de terrenos en esta Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 37 de Mazatlán.- El H. Ayuntamiento de Mazatlán, autoriza los criterios o condicionantes para el ordenamiento del Eje Carretero Sector Norte Maxipista Mazatlán-Culiacán.

78 - 106

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

107 - 119

AVISOS NOTARIALES

119 - 120

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 80

REGLAMENTO DE ATENCION A LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

**CAPITULO I
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ahome, Sinaloa en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas nativos, asentados y migrantes de la región, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales firmados por el estado mexicano y ratificados por el senado, tales como el 169 de la OIT, sus disposiciones constituyen derechos y obligaciones de observancia general para la defensa, respeto y desarrollo de su cultura, cosmovisión, conocimientos tradicionales, lengua, indumentaria, sistemas normativos, medicina tradicional y formas de curación, territorios y patrimonios bioculturales. Los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Municipio de Ahome.

ARTICULO 2.- Este Reglamento reconoce los derechos colectivos del pueblo Yoremme Mayo como pueblo originario del Municipio de Ahome Sinaloa, así como a las demás etnias indígenas, provenientes de otros Estados que residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación y protección de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, y patrimonio biocultural para ir incorporándonos al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del comité para la atención de los pueblos indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.-Comunidades indígenas o pueblo indígena Yoremme Mayo: son aquellas, incluidas en el Artículo Tercero Transitorio de este Reglamento en las que sus individuos ascendientes de poblaciones ya habitaban estas regiones antes de iniciarse la colonización y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

II.- Centro ceremonial Yoremme Mayo: Es el lugar sagrado de los indígenas Yoremme Mayos en donde practican su religión, llevan a cabo sus ceremonias tradicionales y sus diversas expresiones culturales. Deberá contar con los recursos necesarios para la realización de sus fiestas tradicionales, restauración y conservación de los mismos.

III.- Cobanaro Yoremme Mayo: Son los indígenas que tienen el cargo y representación, en un centro ceremonial de acuerdo con sus usos costumbres y tradiciones. Son las máximas autoridades del pueblo Yoremme en el centro ceremonial y sus jurisdicciones.

Myo. 20

RNO. 10191954

Este Reglamento reconoce al derecho del Cobanero como la autoridad tradicional indígena Yoremme Mayo.

IV.-Consejos Supremo Mayo Cobanero del Municipio de Ahome: Es un órgano de representación indígena Yoremme Mayo del Municipio de Ahome integrados por Cobaneros de cada uno de los diferentes centros ceremoniales del Municipio de Ahome. Cuentan con la figura de un coordinador indígena Yoremme Mayo que es el representante de los Cobaneros del Municipio de Ahome. Y que los demás actúan como órgano regulador en vinculación con el consejo de ancianos de cada centro ceremonial, como se emite la convocatoria de elección de los nuevos Cobaneros de acuerdo a los usos y costumbres de cada centro ceremonial.

V.- Festividades Tradicionales: son las ceremonias que se llevan a cabo periódicamente en donde se reúnen las comunidades Yoremme Mayo, para obtener beneficios para la humanidad, los indígenas Yoremme Mayos y la naturaleza. Además de transmitir y preservar su cultura.

VI.- Asamblea Comunitaria Yoremme Mayo: reunión pública y abierta en la enramada del centro ceremonial de miembros en los pueblos indígenas Yoremme Mayo originarios a que se refieren este Reglamento, que son residentes o están asentados en comunidad; que de conformidad a su sistema normativos se reúnen para conocer y resolver asuntos de carácter e interés público comunitario;

VII.- Autonomía: Expresión de la libre determinación de los pueblos indígenas del Municipio de Ahome para asegurar a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a regular su vida interna en relación la propiedad y usufructo de tierras, recursos naturales, organización social, administración de justicia, lenguas, educación, salud, cultura y cosmovisión; en el marco de la Unidad Nacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Sinaloa;

VIII.- Ayuntamiento órgano de gobierno de los municipios.

IX.- Comunidades Indígenas: las señales en el Artículo Tercero Transitorio de este Reglamento que forman una o varias unidades de carácter social, económico y cultural, asentados en el ámbito territorial del Municipio de Ahome; que se identifican como integrantes de un pueblo indígena, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

X.-Libre Determinación: El derecho y capacidad individual y comunitaria, de los pueblos y comunidades de indígenas, para decidir con libertad, previa y debidamente informados.

Sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, relacionados con su propia esfera de las relaciones personales y formas de convivencia, así como las de interés social y comunal, para alcanzar su desarrollo económico, humano político, social y cultural.

XI.- Pluralidad: Respeto a las diferencias bajo el principio de igualdad fundamental, y en la promoción y mantenimiento de sistemas de convivencia pacífica, productiva y respetuosa. Todo ello como expresión de respeto al carácter multiétnico y pluricultural del Estado de Sinaloa.

XII.-Usos y Costumbres: Las prácticas, creencias y tradiciones de carácter social, económico, ritual, cultural y espiritual que forman parte de la vida y comportamiento cotidiano de los pueblos indígenas que se preservan y transmiten de una generación a otra como valores y signos propios de su identidad.

XIII.- **Lenguas Indígenas.**- Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el Municipio y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

XIV.- **Cultura Indígena.**- Son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y origen étnico, tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales gastronómicos, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización social, etc.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- El Comité de Atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Ahome estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente.
- II. El Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario.
- III. El Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio; quien fungirá como Secretario Técnico.
- IV. Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.
- V. El Director de Salud.
- VI.- El Director de Atención y Participación Ciudadana.
- VII. El Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- VIII.- Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o quien lo designe.
- IX.- El Director de Inspección y Normatividad
- X.- El Jefe de Departamento de Asuntos Indígenas Municipal o la persona encargada del organismo que atenderá a los indígenas que deberá ser Yoremme.
- XI.- Los 10 gobernadores tradicionales indígenas (cobanaros) de los centros ceremoniales de este Municipio, reconocidos por el Consejo Supremo Cobanaros del Municipio de Ahome que son:
 - 1.- Centro Ceremonial Virgen de Guadalupe del 5 de Mayo.
 - 2.- Centro Ceremonial Jesús de Nazaret la Florida.
 - 3.- Centro Ceremonial Virgen de Guadalupe de Bacorehuis.
 - 4.- Centro Ceremonial San Miguel Arcángel de San Miguel Zapotitlán.
 - 5.- Centro Ceremonial Jesús de Nazaret del Colorado.
 - 6.- Centro Ceremonial San Isidro Labrador de San Isidro.
 - 7.- Centro Ceremonial Virgen del Carmen de Ohuira.
 - 8.- Centro Ceremonial San Juan Bautista de Vallejo.

9.- Centro Ceremonial de La Santa Cruz Grande el Vadito.

10.- Centro Ceremonial Virgen de Guadalupe de Carricito Concentración Lázaro Cárdenas.

CAPITULO III DE LA INSTALACION Y PERMANENCIA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité se instalará de la siguiente manera:

I. Se efectuará sesión de Instalación, dentro de los primeros tres meses siguientes al inicio de la administración municipal, levantando el acta correspondiente.

II. La sesión será convocada por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, quien girara las invitaciones correspondientes a los integrantes mencionados en el Artículo 4 del presente Reglamento.

III. El Presidente Municipal tomara protesta a los integrantes del comité y lo declarara instalado.

IV. A continuación, se procederá a elaborar un calendario de por lo menos 2 reuniones anuales, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría.

CAPITULO IV FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Comité de Atención de Pueblos Indígenas del Municipio las siguientes:

I. Dictar las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y paramunicipales, dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, al desarrollo con equidad social y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.

II. Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y cosmovisión.

III. Proponer iniciativa o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios sagrados y ceremoniales de estos.

IV. Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud de los pueblos indígenas, con pleno respeto a sus prácticas curativas y figuras de médicos tradicionales (jiteberis), parteras y sobadoras. Para este efecto, en el presupuesto de egresos anuales se incluirá un fondo económico para atender las primeras necesidades de manera individual, el cual será fijado por el propio comité en su primera sesión anual. Ese etiquetado fondo será administrado por jefe de Departamento Indígena del Municipio y deberá estar etiquetado para lo anteriormente mencionado además de supervisado una contraloría interna colegiada que deberá contar con 3 o 5 personas, (3 de las cuales deberán ser Yoremme).

V. Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas.

VI. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la

cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, Entidades del Estado y Organismos de Derechos Humanos y organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio.

VII. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro del Municipio.

VIII. Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el programa de trabajo a que se refieren este Reglamento.

IX. Promover el cumplimiento del presente Reglamento y proponer a Cabildo reformas al mismo.

X. Incluir las comunidades indígenas existentes dentro del Municipio.

Llevar a cabo las demás acciones y tareas que le encargue el Comité para los Pueblos Indígenas del Municipio.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO.

ARTÍCULO 7.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones.

I. Presidir y representar al Comité.

II. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad.

III. Emitir por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Comité;

IV. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico.

V. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo.

VI. Someter al pleno del Comité el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

VII. Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de intervención.

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 8.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Remitir con oportunidad a los integrantes del Comité las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el orden del día y la documentación correspondiente.

II. Dar lectura al orden del día propuesto para cada sesión.

III. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto.

IV. Levantar las actas de las sesiones, firmándolas conjuntamente con el presidente del mismo.

V. Los demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente del mismo.

VI. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del programa.

- VII. Llevar un registro de los miembros del mismo.
- VIII. Levantar las actas de las sesiones, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo.
- IX. Registrar los acuerdos y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
- X. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias municipales y paramunicipales.
- XI. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Comité y la comunidad o pueblos indígenas;
- XII. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- XIII. Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del comité, además de los propios mecanismos de evaluación que se instrumenten.
- XIV. Elaborar al término de la administración municipal, acta de entrega recepción de los expedientes en la que informe de asuntos y acuerdos pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar en el proceso de entrega recepción.
- XV. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Comité y las comunidades o pueblos indígenas representados por los gobernadores tradicionales.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- Son derechos y obligaciones de los miembros de este Comité las siguientes:

- I. Participar en las sesiones e intervenir en los debates de las mismas.
- II. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados.
- III. Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia o interés.
- IV. Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- V. Las demás que expresamente se le asignen en el pleno.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, y desempeñar sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, nombrándose por cada miembro titular, un suplente lo cual deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos que sean miembros del Comité duraran en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, por lo cual, al finalizar este, deberán ser sustituidos. En el caso de los representantes indígenas duraran en el cargo, siempre que no sean removidos su nombramiento como miembros del Consejo Supremo Mayo Cobanero del Municipio de Ahome.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12.- El Comité funcionara en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos dos reuniones ordinarias al año, de acuerdo al calendario que para tal efecto se elabore.

ARTÍCULO 14.- El Comité en su primera reunión de instalación, señalará la periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 15.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Comité o a solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 48 horas de anticipación; así mismo se considerara extraordinaria, cuando el día de reunión ordinaria no exista quórum legal y se convoque a nueva reunión.

ARTÍCULO 16.- Existe quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria asistan por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá de celebrarse por lo menos dentro de los ocho días naturales siguientes al día de sesión.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de sesión extraordinaria o de la celebrada con motivo de la falta de quórum en reunión ordinaria, estas se llevaran a cabo y tendrán plena validez cualquiera que sea el número de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 19.- Las Autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del H. Ayuntamiento
- IV.- El Instituto Municipal de Arte y Cultura
- V.- La Dirección de Desarrollo Social.
- VI.- El Director de Salud.

ARTÍCULO 20.- Al Ayuntamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas se les proteja en su ámbito de trabajo.
- II.- Adoptar e instrumentar medidas públicas que apoyen a las comunidades indígenas a la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura.

III.-Instrumentar las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de cosmovisión indígena, de la historia y de su identidad.

IV.- Proteger y promover la preservación de la cultura indígena incorporándola al desarrollo social y cultural.

V.- Garantizar el derecho de las comunidades indígenas el respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones.

VI.- Garantizar el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos administrativos, asuntos públicos y tramites en que sean parte, individual o colectivamente, en el ámbito del gobierno municipal, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en los términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Proveer lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia.

VIII.- Respetar íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.

IX.- Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia.

X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas.

XI.- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región donde están asentados los grupos y comunidades indígenas.

XII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

XIII.- Realizar consultas a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en su caso incorporara las recomendaciones y propuestas que se realicen.

XIV.-Promover la equidad e igualdad de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia, determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Del Instituto Municipal de Arte y Cultura

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura:

I.- Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente así como en la Integración de los grupos y comunidades Indígenas;

II.- Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas en este Municipio.

III.- Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena.

IV.- Dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del Municipio así como sus festejos tradicionales.

V.- Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respeto a los Derechos Humanos de los mismos.

La Dirección General de Desarrollo Social y Humano

Artículo 22.- Corresponde a La Dirección General de Desarrollo Social y Humano:

I.- Manejar programas sociales de atención a los grupos y comunidades indígenas nativos asentados y migrantes de este Municipio.

II.- Coadyuvar con el Departamento de Comunicación Social para difundir los programas de atención a los pueblos indígenas y además coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

III.- Promover, cursos de capacitación a las personas que atienden a los indígenas.

IV.- Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de los indígenas, buscando políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas nativos y asentados en este Municipio.

V.- Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas.

VI.- Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan los pueblos indígenas del Estado.

De la Dirección de Inspección y Normatividad

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Normatividad:

I.- Dar preferencia para el otorgamiento de permisos a vendedores artesanos indígenas y a grupos de artesanos indígenas como a vendedores fijos, semifijos y ambulantes.

II.- Promover capacitación a las personas que atienden a los indígenas, apoyándolos en los trámites correspondientes;

De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Brindar el auxilio necesario a los grupos o personas indígenas cuando lo requieran, dándoles un trato justo y no discriminatorio;

II.- Otorgar atención necesaria a los grupos o personas indígenas cuando acudan a presentar alguna denuncia ciudadana.

III.- Prestar el apoyo necesario a la víctima indígena para que pueda interponer ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente la denuncia de hechos dependiendo el caso.

IV.- Instalar dentro de la zona rural donde exista mayor población indígena, personal que dominen la lengua indígena para atender los casos en donde intervienen indígenas.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Dirección de Salud;

I.- Políticas de salud dirigidas a la atención de pueblos indígenas.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Jefatura de Asuntos Indígenas o cualquier Designación del Organismo Encargado de los Indígenas en el Municipio.

I.- Elaborar el listado de las comunidades indígenas del Municipio en coordinación con los gobernadores tradicionales Indígenas del Congreso Supremo Mayo Cobanero del Municipio de Ahome.

II.- Administrar los recursos de este Reglamento con la supervisión de la Contraloría Colegiada.

III.- Apoyar con despensa alimenticia a los responsos indígenas o velorios.

IV.- Apoyar de manera parcial con recursos económicos a personas indígenas de escasos recursos económicos.

V.- Brindar apoyo a los indígenas migrantes y originarios para el gasto de traslado de cuerpo fallecidos en otros Estados en coordinación con la delegación de C.D.I. y COPACIS del Gobierno Estatal.

VI.- Trabajar de manera conjunta con la secretaría de desarrollo social y humano para hacer llegar a todas las comunidades indígenas los programas y proyectos manejados por esta dependencia.

VII.- Vincular a la secretaría de economía para hacer llegar realmente los proyectos productivos a las comunidades indígenas.

VIII.- Gestionar becas educativas de transportes para alumnos indígenas de educación superior.

IX.- Gestionar materiales rústicos, dependencias alimenticias y vivienda para indígenas.

X.- Gestionar los apoyos necesarios en especies o económicos para la realización de las fiestas tradicionales que se realizan en los centros ceremoniales de acuerdo a la calendarización de las fiestas tradicionales de cada uno de ellos.

CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos para llevar a cabo las acciones que se deriven del presente Reglamento, se cubrirán con las partidas presupuestales relacionadas con la atención a grupos o comunidades indígenas, del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Las comunidades indígenas a las que se aplica el presente Reglamento se deberá incluir en un listado elaborado por la jefatura de asuntos indígenas o cualquiera que sea la denominación del organismo que atenderá a los indígenas en coordinación con los gobernadores Indígenas del Consejo Supremo Mayo Cobanaros del Municipio de Ahome a los 40 días de publicación de este Reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



ALVARO RUIZ ASECHAVE
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se de el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



ALVARO RUIZ ASECHAVE
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.